|  |
| --- |
| C:\Users\BurgosEs\AppData\Local\Microsoft\Windows\Temporary Internet Files\Content.Outlook\3SP7D2RA\WB_S-WBG-Horizontal-RGB-high.jpgFormato estándar |
| **MODELO DE ACUERDO para su uso por los prestatarios del Banco Mundial** |
| Prestación de asistencia técnica por parte de la FAO en el marco de los proyectos financiados por el Banco |
|  |
|  |
| **V.1****Mayo de 2017** |

Este documento está sujeto a derechos de autor.

Se autoriza su utilización y reproducción únicamente para fines no comerciales. No está permitido su uso con fines comerciales, incluidos, sin limitarse a ellos, la reventa, el cobro de tarifas por el acceso al documento, la redistribución, o trabajos derivados tales como traducciones no oficiales basadas en estos documentos.

**Prólogo**

1. Este modelo de acuerdo de asistencia técnica es el resultado de la cooperación entre el Banco Mundial (el “Banco”)[[1]](#footnote-1) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (la “FAO” o el “Asociado de las Naciones Unidas”). Deberá utilizarse cuando la FAO se comprometa con el Gobierno a prestar servicios de asesoramiento o asistencia técnica. Cuando la asistencia de la FAO incluya la ejecución de “programas o proyectos de cooperación técnica”, se utilizará un modelo de acuerdo basado en los resultados.
2. En el caso de que la FAO hubiera participado previamente en actividades iniciales relacionadas, incluida la formulación y la evaluación de proyectos en el marco del Programa de Cooperación FAO/Banco Mundial (1964), la contratación de la FAO por parte del Gobierno para realizar actividades en las fases posteriores podría crear una situación de conflicto de intereses. Se requiere el examen previo del Banco antes de utilizar el presente Acuerdo.
3. Este Formato estándar fue aprobado mediante las respectivas firmas del Vicepresidente de Políticas de Operaciones y Servicios a los Países del Banco Mundial y el Director General Adjunto (Programas) de la FAO el 10 de mayo de 2017.
4. Las disposiciones de la Sección “Condiciones generales” del presente Acuerdo relativas a la gestión financiera, la auditoría y la prevención del fraude y la corrupción se basan en el Acuerdo marco de gestión financiera y el Acuerdo sobre principios fiduciarios concertados entre organismos de las Naciones Unidas (incluida la FAO) y el Banco Mundial.
5. La fecha de finalización del presente Acuerdo no podrá sobrepasar la fecha de cierre del Proyecto.
6. El texto *en cursiva* consiste en “notas para los usuarios”, que brindan orientación a la entidad responsable de la ejecución del Prestatario y el Equipo de tareas de la FAO en la preparación de un acuerdo concreto. Las *notas en cursiva* deberán eliminarse de la versión definitiva antes de la firma del Acuerdo.
7. Aquellos que deseen enviar comentarios o formular preguntas sobre este documento, u obtener orientación sobre la utilización de este Formato estándar, pueden hacerlo escribiendo a: unagencies@worldbank.org.
8. Las preguntas o pedidos de orientación relativos a la FAO deberán dirigirse a:

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

Viale delle Terme di Caracalla

00153 Roma (Italia)

Correo electrónico: TCS-Director@fao.org

*El modelo de acuerdo para su uso por los prestatarios comienza en
la página siguiente*

*Se autoriza su divulgación al público después de que se haya firmado.*

ACUERDO

**PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA**

**[*indicar el título de la tarea - opcional*]**

**Nombre del Proyecto:[[2]](#footnote-2)**

**N.º de préstamo/crédito/subvención:**

**N.º de referencia:** [*conforme al plan de adquisiciones del Proyecto*]

**N.º de referencia de la FAO:[[3]](#footnote-3)**

**Fecha límite para la FAO:[[4]](#footnote-4)**

**Fecha de finalización del Proyecto:**

**Fecha de finalización del Acuerdo de financiación:[[5]](#footnote-5)** [*día/mes/año*]

**entre**

**EL GOBIERNO DE [*nombre del país*]**

**y la**

**ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA
(FAO)**



 ***Logotipo del país***

**MODELO DE ACUERDO**

ESTE ACUERDO (junto con todos sus anexos, el “Acuerdo”) se celebra entre **EL GOBIERNO DE** [*nombre del país*], por conducto del [*Ministerio de/entidad de ejecución*] (el “Gobierno”), y la **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**, organismo especializado de las Naciones Unidas con sede en Viale delle Terme di Caracalla, Roma 00153 (Italia) (la “ FAO” o el “Asociado de las Naciones Unidas”; conjuntamente con el Gobierno, las “Partes”, e individualmente la “Parte”).

**CONSIDERANDO QUE**

1. La FAO es un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas establecido en 1945 con el propósito de elevar los niveles de nutrición y de vida de todas las personas en sus Estados Miembros, aumentar la eficiencia de la producción y la distribución de los productos alimenticios y agrícolas y contribuir a la expansión de la economía mundial y a liberar del hambre a la humanidad. La FAO y el Gobierno se han comprometido a cooperar en lo referente a la formulación, adopción y aplicación de las políticas gubernamentales sobre agricultura y seguridad alimentaria y nutricional de [*nombre del país*].
2. El Gobierno, en cooperación con sus asociados en el desarrollo, entre ellos, la FAO y el Banco Mundial[[6]](#footnote-6) (el “Banco”), está ejecutando el [*introducir el nombre del Proyecto*] (el “Proyecto”). El Gobierno ha recibido fondos del Banco (la “financiación”) para sufragar los gastos del Proyecto en virtud de un acuerdo legal relativo al Proyecto (el “Acuerdo de financiación”).
3. Como parte de la ejecución del Proyecto, el Gobierno ha pedido a la FAO que le preste la asistencia técnica estipulada en el **Anexo I** del presente Acuerdo (“asistencia técnica”), y la FAO ha convenido en prestar tal asistencia.

**POR LA PRESENTE**, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. El Gobierno tiene la intención de utilizar una parte de los recursos de la financiación, por la cantidad máxima de [***indicar el importe en letras***] dólares estadounidenses ([*indicar el importe en cifras*] USD), (el “límite del total de la financiación”) para efectuar los pagos correspondientes en virtud del presente Acuerdo. El límite del total de la financiación representa la mejor estimación realizada por las Partes (en la fecha de la firma del presente Acuerdo) de conformidad con el **Anexo II** sobre la base de los resultados concretos y el calendario acordados por las Partes en el **Anexo I**.
2. El presente Acuerdo se firmará y ejecutará en español y todas las comunicaciones, notificaciones, modificaciones y enmiendas relativas al mismo deberán hacerse por escrito y en el mismo idioma.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última firma (“fecha de entrada en vigor”), y seguirá vigente hasta [*introducir la fecha*] (“fecha de finalización”) [[7]](#footnote-7), salvo que las Partes acuerden otra cosa por escrito. La asistencia técnica terminará desde el punto de vista operacional en la fecha de finalización y el cierre financiero se realizará en un plazo de seis (6) meses, a más tardar.
4. El Gobierno designa a [*indicar el nombre y el cargo*] y la FAO designa a [*indicar el nombre y el cargo*] como sus respectivos representantes autorizados a efectos de la coordinación de las actividades previstas en el presente Acuerdo. Los datos de contacto de los representantes autorizados son los siguientes:
* Representante gubernamental: [*indicar el teléfono, el correo electrónico y el fax*]
* Representante de la FAO: [*indicar el teléfono, el correo electrónico y el fax*]
1. A efectos de la coordinación del Proyecto, los datos de contacto del personal del Banco figuran a continuación:
* Gerente del Proyecto del Banco: [*indicar el nombre, el teléfono y el correo electrónico*]
1. El presente Acuerdo se interpretará de manera que garantice que es compatible con las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados adoptada en 1947 (la “Convención”), a condición, no obstante, de que si [***nombre del país***] no se hubiera adherido a la Convención en lo que respecta a la FAO, el Gobierno se compromete a aplicar a la FAO, su personal y sus activos las disposiciones de dicha Convención. El Gobierno concederá, a efectos de la ejecución del presente Acuerdo, las mismas prerrogativas e inmunidades estipuladas en la Convención a los consultores y contratistas que presten servicios por cuenta de la FAO en relación con la ejecución del presente Acuerdo.
2. Nada de lo estipulado en el presente Acuerdo o relativo al mismo podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de la FAO, comprendidas en la Convención o en otros convenios.
3. El Gobierno confirma que ningún funcionario de la FAO ha recibido, ni se le ofrecerá por parte del Gobierno ningún beneficio derivado de este Acuerdo. La FAO confirma lo mismo al Gobierno. Las Partes acuerdan que cualquier violación de esta norma constituye un incumplimiento de una cláusula esencial del presente Acuerdo.
4. Los siguientes documentos forman parte integrante de este Acuerdo.
5. Condiciones generales del Acuerdo
6. Anexos:

Anexo I: Descripción de la asistencia técnica y plan de trabajo

Anexo II: Límite del total de la financiación y calendario de pagos

Anexo III: Requisitos de presentación de informes

Anexo IV: Personal de contraparte, servicios, instalaciones y bienes que ha de proporcionar el Gobierno

Anexo V: Costo de los servicios prestados por la FAO

1. Los datos de pago de la FAO son los siguientes:

Por transferencia bancaria:

**Referencia de la FAO:** [*País*]- Acuerdo para la prestación de asistencia técnica *[número de contrato]*

NOMBRE DE LA CUENTA

MONEDA

NOMBRE DEL BANCO

DIRECCIÓN DEL BANCO

NÚMERO DE CUENTA

SWIFT/BIC

ABA/CÓDIGO BANCARIO

**EN FE DE LO CUAL**, las Partes han firmado el presente Acuerdo.

|  |  |
| --- | --- |
| **El Gobierno de *[\_\_\_\_\_\_\_ ]*****Por**:[*firma*] **Nombre:** [\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_]**Cargo**:[\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_]**Fecha**:[*día/mes en letras/año*] | **La FAO****Por:** [*firma*] **Nombre:** [\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_]**Cargo**:[\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_]**Fecha**: [*día/mes en letras/año*] |

**El texto de las cláusulas de las presentes Condiciones generales del Acuerdo no se modificará.**

**CONDICIONES GENERALES DEL ACUERDO**

##### DEFINICIONES

1. A menos que se indique expresamente lo contrario, a efectos del presente Acuerdo, los términos que figuran a continuación tienen el siguiente significado:
2. Por “funcionario” se entiende una persona que posee una carta de nombramiento otorgada por el Asociado de las Naciones Unidas o es un funcionario prestado al Asociado de las Naciones Unidas por otra organización u organismo especializado de las Naciones Unidas en el marco del Acuerdo para el traslado, la cesión o el préstamo de funcionarios entre organizaciones que aplican el régimen común de sueldos y prestaciones de las Naciones Unidas.
3. Por “consultor” se entiende una persona que ha firmado un acuerdo individual de servicios individuales con el Asociado de las Naciones Unidas.
4. Por “contratista” se entiende una entidad jurídica que suministra bienes o servicios al Asociado de las Naciones Unidas en virtud de un contrato celebrado de conformidad con los reglamentos, las normas, las políticas y los procedimientos del Asociado de las Naciones Unidas. Este término incluye, en su caso, a los “asociados en la ejecución” u “organizaciones asociadas”, tal y como se definen y/o utilizan en los reglamentos, las normas, las políticas y los procedimientos del Asociado de las Naciones Unidas.
5. Por “día” se entiende día hábil, a menos que se indique lo contrario.
6. Por “costo directo” se entienden los gastos reales del Asociado de las Naciones Unidas que pueden vincularse directamente a los resultados concretos estipulados en el **Anexo I**.
7. Por “costo indirecto” se entienden los gastos realizados por el Asociado de las Naciones Unidas con miras a la asistencia técnica, y en apoyo de esta pero que no pueden vincularse en forma inequívoca a la propia asistencia técnica. La tasa aplicable al presente Acuerdo se indica en el **Anexo V**.
8. Por “asistencia técnica” se entienden los servicios de asesoramiento y las actividades conexas, incluida la capacitación, que habrá de llevar a cabo el Asociado de las Naciones Unidas de conformidad con el presente Acuerdo, tal y como se describen en el **Anexo I**.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES**

1. El Asociado de las Naciones Unidas se compromete a:
2. prestar asistencia técnica en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y de conformidad con el calendario y nivel de contribución que se detallan en el **Anexo I** (“plan de trabajo”);

1. mantener informado al Gobierno sobre los progresos realizados hacia la consecución de los resultados concretos requeridos mediante la presentación oportuna de informes de conformidad con el presente Acuerdo (“informes sobre la marcha de los trabajos”).
2. El Gobierno se compromete a:
3. efectuar el pago íntegro y puntual (directamente o autorizando al Banco a efectuar el pago en nombre del Gobierno) al Asociado de las Naciones Unidas de todas las cantidades adeudadas en virtud del presente Acuerdo, dentro del límite del total de la financiación y de conformidad con el calendario de pagos establecido en el **Anexo II** (“calendario de pagos”);
4. brindar el apoyo necesario al Asociado de las Naciones Unidas a efectos de la realización de las actividades contempladas en el marco del presente Acuerdo, que incluyen la concesión y obtención de todos los permisos, licencias, autorizaciones para la importación y otras autorizaciones oficiales relacionadas con los suministros, o la prestación de ayuda para obtenerlos; el otorgamiento de poderes de representación o acreditaciones al Asociado de las Naciones Unidas y la cooperación con el Asociado de las Naciones Unidas de manera oportuna y expedita;

1. ocuparse de las reclamaciones de terceros contra el Asociado de las Naciones Unidas o su personal, consultores y contratistas, y exonerarlos de cualesquiera reclamaciones o responsabilidades derivadas de la ejecución del presente Acuerdo, a menos que el Gobierno y el Asociado de las Naciones Unidas convengan en que la reclamación o la responsabilidad se basan en una negligencia grave o una conducta impropia por parte del personal o los consultores o contratistas mencionados.
2. Las Partes reconocen el compromiso del Gobierno respecto a la correcta aplicación del presente Acuerdo y para ello el Gobierno proporcionará personal calificado y otros insumos requeridos según lo acordado por las Partes en el **Anexo IV**.
3. Las Partes reconocen que puede ser necesario realizar ajustes respecto a la asistencia técnica o el plan de trabajo, con el consentimiento de ambas Partes, en el transcurso de la aplicación del presente Acuerdo.

**LÍMITE DEL TOTAL DE LA FINANCIACIÓN Y PAGOS**

1. Los cálculos del límite del total de la financiación figuran en el **Anexo II**. El límite del total de la financiación incluye los costos directos e indirectos del Asociado de las Naciones Unidas, que se exponen en el **Anexo V**.
2. Los pagos acumulados en virtud del presente Acuerdo no serán superiores al límite del total de la financiación, salvo que se revisen mediante una enmienda por escrito aprobada por el Banco en respuesta a la petición del Gobierno. El Asociado de las Naciones Unidas toma nota de que los desembolsos realizados por el Gobierno en el marco del presente Acuerdo estarán sujetos, a todos los efectos, a las condiciones generales del Acuerdo de financiación y ninguna parte distinta del Gobierno tendrá derecho alguno en virtud del Acuerdo de financiación ni podrá reclamar los fondos de la financiación.
3. Los pagos previstos en virtud del presente Acuerdo se efectuarán de conformidad con el calendario de pagos.
4. El Gobierno efectuará los pagos (directamente o autorizando al Banco a pagar en nombre del Gobierno) en la cuenta del Asociado de las Naciones Unidas, mediante transferencia bancaria, en un plazo de diez (10) días a partir de la recepción de la solicitud de pago del Asociado de las Naciones Unidas. Todos los pagos adeudados se efectuarán en dólares estadounidenses.
5. El Asociado de las Naciones Unidas administrará los fondos recibidos en virtud del presente Acuerdo de conformidad con los reglamentos, las normas, las políticas y los procedimientos financieros del Asociado de las Naciones Unidas. Los intereses devengados de los fondos recibidos por el Asociado de las Naciones Unidas en virtud del presente Acuerdo se administrarán de conformidad con sus reglamentos, normas, políticas y procedimientos.
6. El Asociado de las Naciones Unidas mantendrá un código de financiación separado (la cuenta del libro mayor o “cuenta”) en el que se registrarán todos los ingresos y desembolsos del Asociado de las Naciones Unidas a efectos del presente Acuerdo. La cuenta del libro mayor estará sujeta exclusivamente a la auditoría interna y externa del Asociado de las Naciones Unidas, de conformidad con el Reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada del Asociado de las Naciones Unidas. Las Partes reconocen que los registros y libros financieros del Asociado de las Naciones Unidas son comprobados sistemáticamente de acuerdo con los procedimientos de auditoría interna y externa establecidos en el Reglamento Financiero y la reglamentación financiera detallada del Asociado de las Naciones Unidas y que los auditores externos del Asociado de las Naciones Unidas son designados por el órgano rector del Asociado de las Naciones Unidas del que el Gobierno es miembro y presentan sus informes a dicho órgano. Durante la vigencia del presente Acuerdo, el Asociado de las Naciones Unidas velará por que las cuentas comprobadas y el informe de los auditores externos sean publicados en su sitio web en un plazo de diez (10) días desde que estos documentos se hagan públicos al presentarse al órgano rector del Asociado de las Naciones Unidas.
7. En el caso de que el saldo del estado de cuentas definitivo certificado que habrá de presentarse de conformidad con el **Anexo III** (el “estado de cuentas definitivo certificado”) sea a favor del Gobierno, este celebrará consultas con el Banco y dará las instrucciones de pago correspondientes al Asociado de las Naciones Unidas para proceder al reembolso. El Asociado de las Naciones Unidas efectuará el reembolso en un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la recepción de las instrucciones de pago.
8. El Asociado de las Naciones Unidas no estará obligado a iniciar o continuar la prestación de la asistencia técnica hasta que haya recibido los pagos adeudados de conformidad con el calendario de pagos, y no estará obligado a asumir ninguna responsabilidad por un valor superior a tales desembolsos.

**PERSONAL, CONSULTORES Y CONTRATISTAS**

1. El Asociado de las Naciones Unidas formará un equipo integrado por el personal, los consultores y los contratistas cualificados que se requieran, a su juicio, para prestar la asistencia técnica.
2. Las Partes reconocen que, en el momento de la firma del presente Acuerdo, el Asociado de las Naciones Unidas tal vez no haya estado en condiciones de seleccionar y contratar a los consultores y contratistas. En tal caso, el Asociado de las Naciones Unidas facilitará sin tardanza al Gobierno los nombres de los principales contratistas y un *Curriculum Vitae* (CV) resumido de los principales consultores una vez contratados por el Asociado de las Naciones Unidas.
3. El Asociado de las Naciones Unidas tendrá la plena responsabilidad del desempeño de la asistencia técnica prestada por el equipo asignado a tenor del presente Acuerdo. La contratación de cualquier miembro del personal, consultor o contratista por el Asociado de las Naciones Unidas a efectos del presente Acuerdo se hará de acuerdo con los reglamentos, las normas, las políticas y los procedimientos del Asociado de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta las consideraciones y requisitos del Banco que se enumeran a continuación:
4. Prohibición de realizar actividades incompatibles. El personal, el consultor o el contratista no realizarán ya sea directa o indirectamente actividades empresariales o profesionales que sean incompatibles con aquellas llevadas a cabo en el marco de sus respectivos contratos con el Asociado de las Naciones Unidas.
5. Descalificación de contratos conexos. Durante la vigencia del presente Acuerdo, y después de su resolución o terminación anticipada, los antiguos miembros del personal, consultores y contratistas y cualquier otra parte asociada con ellos serán descalificados por el Gobierno para suministrar bienes, realizar tareas o prestar servicios (distintos de los servicios de consultoría que hayan de prestar los antiguos miembros del personal o consultores) resultantes de las actividades previstas en el presente Acuerdo, o directamente relacionadas con las mismas, y no podrán ser contratados para realizar trabajos que, por su naturaleza, puedan ser incompatibles con el presente Acuerdo.
6. Contratación de instituciones gubernamentales o funcionarios públicos. El Asociado de las Naciones Unidas no contratará a ningún funcionario o empleado público del país del Gobierno como consultor ni a ninguna institución gubernamental ni empresa de propiedad gubernamental como contratista en virtud del presente Acuerdo, salvo que el Gobierno haya determinado, a satisfacción del Banco, que dicha contratación cumple los requisitos de elegibilidad del Banco en virtud de las normas de contratación aplicables.
7. **Nivel de prestaciones**.El Asociado de las Naciones Unidas cumplirá las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con las técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas, y aplicará prácticas de buena gestión.
8. **Destitución y/o sustitución del personal, los consultores y los contratistas**. Si, por alguna razón que escape al control razonable del Asociado de las Naciones Unidas, es necesario sustituir a cualquier miembro del Equipo que figura en el **Anexo I**, el Asociado de las Naciones Unidas sustituirá rápidamente a dicho miembro por otro que tenga las cualificaciones requeridas o superiores. Para sustituir a los consultores o el personal de los contratistas, cuando proceda, el Asociado de las Naciones Unidas presentará al Gobierno una copia del CV resumido del sustituto, a título informativo.
9. Si el Gobierno llega razonablemente a la conclusión de que: i) un miembro del Equipo del Asociado de las Naciones Unidas tal y como figura en el **Anexo I** ha cometido una falta grave; o ii) el desempeño de uno de los miembros del Equipo no fuera satisfactorio, el Gobierno compartirá sin demoras información lo suficientemente detallada al respecto con el Asociado de las Naciones Unidas, exponiendo los motivos. Si, después de recibir una petición por escrito por parte del Gobierno, el Asociado de las Naciones Unidas investiga las acusaciones formuladas o examina el supuesto rendimiento insatisfactorio y concluye que la falta o el desempeño insatisfactorio del miembro del Equipo justifica su reemplazo, el Asociado de las Naciones Unidas procederá a sustituirlo en un plazo que se ajuste al calendario de aplicación del presente Acuerdo, de conformidad con los reglamentos, las normas, las políticas y los procedimientos del Asociado de las Naciones Unidas.

**DERECHOS DE PROPIEDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

1. Cada Parte ostentará íntegra y exclusivamente la titularidad de los derechos de autor, los derechos de patente y otros derechos de propiedad preexistentes. La titularidad de los derechos de autor, los derechos de patente y otros derechos de propiedad de planos, dibujos, especificaciones, diseños, informes u otros documentos y descubrimientos elaborados o preparados por el Asociado de las Naciones Unidas en virtud del presente Acuerdo corresponderá al Asociado de las Naciones Unidas. En virtud del presente Acuerdo, el Asociado de las Naciones Unidas otorga al Gobierno una licencia permanente, no revocable, exenta de regalías, transferible (incluido el derecho a conceder sublicencias), totalmente pagada y no exclusiva para copiar, distribuir y utilizar dichos derechos de autor, derechos de patente y otros derechos de propiedad.

**MATERIALES Y EQUIPO**

1. La compra por parte del Asociado de las Naciones Unidas de los materiales o el equipo necesarios para el Equipo del Asociado de las Naciones Unidas para prestar la asistencia técnica, utilizando los fondos proporcionados por el Gobierno con arreglo al presente Acuerdo, se llevará a cabo de conformidad con los reglamentos, las normas, las políticas y los procedimientos vigentes del Asociado de las Naciones Unidas. El costo de los materiales y el equipo no será superior al veinticinco por ciento (25 %) del límite del total de la financiación. Cualquier incremento superior al veinticinco por ciento (25 %) estará sujeto a la aprobación previa del Banco, que habrá de obtener el Gobierno.
2. Cuando proceda, las Partes acordarán el calendario y la modalidad de transferencia de la titularidad y las garantías de cualquier equipo, incluidos los vehículos, tras la finalización del presente Acuerdo. Todo equipo puesto a disposición del Asociado de las Naciones Unidas por parte del Gobierno durante la vigencia del presente Acuerdo seguirá siendo propiedad del Gobierno.

**SEGUROS**

1. Las Partes toman nota de que el Asociado de las Naciones Unidas está cubierto por un autoseguro. Sin perjuicio de lo anterior, durante la ejecución del presente Acuerdo, el Asociado de las Naciones Unidas deberá:
2. mantener una cobertura de seguro apropiada respecto de la responsabilidad civil resultante de la circulación de vehículos de motor;
3. mantener una adecuada cobertura de seguro de la carga contra la pérdida o los daños causados a los materiales y el equipo, si los hay, que se hayan adquirido en su totalidad o en parte con los fondos proporcionados al amparo del presente Acuerdo, hasta que se transfieran al Gobierno;
4. con respecto al personal y a los consultores, contratar una póliza adecuada de seguro médico; prever el pago de indemnizaciones por lesión, enfermedad o muerte ocurridas durante el desempeño de las funciones oficiales del Asociado de las Naciones Unidas; y mantener una póliza de seguro contra daños causados por actos intencionales.
5. El costo de los seguros se considerará incluido en el límite del total de la financiación.

**PRESENTACIÓN DE INFORMES**

1. El Asociado de las Naciones Unidas mantendrá cuentas y registros exactos con respecto a los fondos puestos a disposición al amparo del presente Acuerdo, de conformidad con el Reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada del Asociado de las Naciones Unidas y en la forma y con el nivel de detalle necesarios para contabilizar claramente todos los gastos y tasas relativos a los resultados correspondientes.
2. El Asociado de las Naciones Unidas presentará por escrito informes financieros y sobre la marcha de los trabajos para ayudar al Gobierno a seguir de cerca los progresos respecto a la prestación de la asistencia técnica y el saldo restante respecto al límite del total de la financiación. La frecuencia de la presentación de informes y la plantilla de informe figuran en el **Anexo III**.
3. A petición del Gobierno, tras la celebración de consultas entre el Asociado de las Naciones Unidas y el Gobierno el Asociado de las Naciones Unidas podrá, con sujeción al principio de auditoría única de las Naciones Unidas, proporcionar información o documentación complementaria para aportar más detalles.

**FUERZA MAYOR**

1. En el caso de que concurran causas de fuerza mayor que impidan a las Partes cumplir sus obligaciones, no se considerará que ello constituye un quebrantamiento de tales obligaciones. La Parte de que se trate hará todo lo que sea razonablemente posible para mitigar las consecuencias de la fuerza mayor. Al mismo tiempo, las Partes se consultarán entre sí sobre la manera de continuar aplicando el Acuerdo. A efectos del presente Acuerdo, por “fuerza mayor” se entenderán las catástrofes naturales, las cuales comprenderán los siguientes supuestos, aunque sin limitarse a ellos: terremotos, inundaciones, actividad volcánica o ciclónica; la guerra (declarada o no), invasiones, acciones de enemigos extranjeros, rebeliones, terrorismo, revoluciones, insurrecciones, golpes de Estado militares o usurpaciones de poder, guerras civiles, desórdenes, alborotos, disturbios, radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad, y otros actos de naturaleza o fuerza similar.

**PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN**

1. En el caso de que el Gobierno, el Asociado de las Naciones Unidas o el Banco tengan conocimiento de información que indique la necesidad de realizar un examen más exhaustivo respecto a la prestación de la asistencia técnica o la utilización de los fondos proporcionados por el Gobierno con arreglo al presente Acuerdo (incluidas las alegaciones con fundamento de pruebas sobre posibles prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias), la entidad que tenga conocimiento de ello lo notificará inmediatamente a las demás.
2. En estos casos, se señalará inmediatamente dicha información a la atención del funcionario o funcionarios competentes del Gobierno, el Asociado de las Naciones Unidas y el Banco.
3. Después de consultar con el Gobierno y el Banco, el Asociado de las Naciones Unidas, en la medida en que la información guarde relación con acciones dentro de su ámbito de competencia o responsabilidad, tomará las medidas oportunas y apropiadas para investigar dicha información, de conformidad con sus reglamentos, normas, políticas y procedimientos. Las Partes acuerdan y reconocen que el Asociado de la Naciones Unidas no tendrá autoridad para investigar la información relativa a posibles prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias por parte de los funcionarios del Gobierno o de los funcionarios o consultores del Banco.
4. En la medida en que una investigación confirme que ha habido prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas y que las medidas correctivas están dentro del ámbito de competencia del Asociado de las Naciones Unidas, el Asociado de las Naciones Unidas tomará las medidas oportunas y apropiadas en respuesta a las conclusiones de tal investigación, de conformidad con su marco de rendición de cuentas y supervisión, que incluye sus reglamentos, normas, políticas y procedimientos.
5. En la medida en que sea compatible con el marco de rendición de cuentas y supervisión del Asociado de las Naciones Unidas, incluidos sus reglamentos, normas, políticas y procedimientos, el Asociado de las Naciones Unidas mantendrá regularmente informados al Gobierno y al Banco, por los medios convenidos, sobre las medidas adoptadas y los resultados de la aplicación de las mismas, en particular sobre las cantidades recuperadas, cuando proceda. Las cantidades cobradas se aplicarán, en su caso, en el cálculo de los saldos finales del código presupuestario (cuenta), o bien, si dichas cantidades se recuperaron después de la fecha del cálculo y la transferencia de los saldos finales, el Gobierno celebrará consultas con el Banco y dará instrucciones de pago al Asociado de la Naciones Unidas al respecto.
6. A efectos del presente Acuerdo se aplicarán las siguientes definiciones:

i) Por “práctica de corrupción” se entiende el acto de ofrecer, dar, recibir o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influir indebidamente en las acciones de otra parte.

ii) Por “práctica fraudulenta” se entiende toda acción u omisión, incluida la falsa declaración, por la que deliberadamente se induzca o se pretenda inducir a error a otra parte a fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o de eludir una obligación.

iii) Por “práctica colusoria” se entiende un acuerdo entre dos o más partes destinado a conseguir un fin indebido, incluyendo, entre otras cosas, la influencia indebida en las acciones de otra parte.

iv) Por “práctica coercitiva” se entiende perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a una parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.

1. En caso de que el Gobierno o el Banco estimen razonablemente que el Asociado de las Naciones Unidas no ha cumplido con lo prescrito en esta sección, el Gobierno o el Banco podrán solicitar que se celebren consultas directas de alto nivel entre el Banco, el Gobierno y el Asociado de las Naciones Unidas con el fin de obtener garantías, con arreglo al marco de rendición de cuentas y supervisión del Asociado de las Naciones Unidas y respetando la confidencialidad que corresponda, de que los mecanismos de rendición de cuentas y supervisión del Asociado de las Naciones Unidas han sido aplicados o se aplicarán íntegramente. Tales consultas directas pueden resultar en un entendimiento entre el Gobierno, el Banco y el Asociado de las Naciones Unidas sobre las medidas adicionales que habrán de adoptarse y el plazo de aplicación de las mismas. Las Partes toman nota de las disposiciones pertinentes del Reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada del Asociado de las Naciones Unidas.
2. Las Partes acuerdan y reconocen que nada de lo dispuesto en esta Sección se considerará una renuncia u otro tipo de límite respecto a los derechos o el ámbito de competencia del Banco o cualquier otra entidad del Grupo del Banco Mundial en virtud del Acuerdo de financiación u otros convenios, para investigar las denuncias o cualquier otra información relacionada con posibles prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas, colusorias u obstructoras por parte de terceros, o para sancionar o tomar medidas correctivas en contra de aquellos cuya participación en dichas prácticas haya sido determinada por el Grupo del Banco Mundial, a condición, no obstante, de que a efectos de la presente sección “Prevención del fraude y la corrupción”, por “terceros” no se entienda el Asociado de las Naciones Unidas. En la medida en que sea compatible con el marco de supervisión del Asociado de las Naciones Unidas, que incluye los reglamentos, las normas, las políticas y los procedimientos, y si así lo solicita el Banco, el Asociado de las Naciones Unidas cooperará con el Banco o cualquier otra entidad en la realización de tales investigaciones.
3. a) El Asociado de las Naciones Unidas exigirá a las partes con las que haya suscrito un acuerdo a largo plazo, o con las que tenga la intención de emitir un pedido de compra o firmar un contrato relacionado con este Acuerdo, que declaren al Asociado de las Naciones Unidas si alguna organización del Grupo del Banco Mundial[[8]](#footnote-8) les ha impuesto sanciones o una suspensión temporal. El Asociado de las Naciones Unidas tendrá debidamente en cuenta las sanciones y suspensiones temporales declaradas al firmar los contratos en relación con la prestación de la asistencia técnica en virtud del presente Acuerdo.

b) Si el Asociado de las Naciones Unidas tuviera la intención de suscribir un contrato en relación con la realización de cualesquiera de las actividades de asistencia técnica en virtud del presente Acuerdo con una parte que haya declarado al Asociado de las Naciones Unidas que el Grupo del Banco Mundial le ha impuesto una sanción o suspensión temporal, se aplicará el siguiente procedimiento: i) el Asociado de las Naciones Unidas informará de ello al Gobierno, con copia al Banco, antes de firmar el contrato; ii) el Gobierno y el Banco podrán solicitar posteriormente la celebración de consultas directas de alto nivel, cuando proceda, entre el Banco, el Gobierno y el Asociado de las Naciones Unidas para deliberar sobre la decisión del Asociado de las Naciones Unidas; y iii) si, tras celebrar dichas consultas, el Asociado de las Naciones Unidas opta por proceder con la emisión del contrato, el Banco podrá comunicar posteriormente al Asociado de las Naciones Unidas, mediante notificación, con copia al Gobierno, que los fondos de la financiación no podrán ser utilizados para sufragar el contrato.

c) Todos los fondos recibidos por el Asociado de las Naciones Unidas en virtud del presente Acuerdo, que iban a ser utilizados para financiar un contrato respecto de los cuales el Banco ha ejercido sus derechos con arreglo al inciso iii) de la letra b) del párrafo 37, se utilizarán para sufragar los importes solicitados por el Asociado de las Naciones Unidas en cualquier solicitud de pago posterior, en su caso, o se tratarán como un saldo a favor del Gobierno en el cálculo de los saldos finales después de la finalización o rescisión anticipada del presente Acuerdo.

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES**

1. El presente Acuerdo se regirá por los principios generales del derecho internacional, que se considerará que incluyen los Principios del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) sobre los contratos comerciales internacionales (2010). Todo litigio, controversia o reclamación resultante del presente Acuerdo que no se haya resuelto mediante negociación o cualquier otra forma de resolución de controversias acordada podrá someterse a arbitraje a instancia de cualquiera de las Partes de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigentes actualmente. El laudo arbitral comprenderá una relación de los motivos en que se basa y será aceptado por las Partes como fallo definitivo sobre la controversia. El tribunal arbitral no tendrá competencia para imponer ningún tipo de indemnización punitiva por daños y perjuicios. Las Partes podrán solicitar el arbitraje durante la ejecución del Acuerdo y en cualquier caso en un plazo no superior a doce (12) meses después de la fecha de finalización o terminación del presente Acuerdo.

**RESCISIÓN ANTICIPADA**

1. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo antes de la fecha de finalización (“rescisión anticipada”), notificándolo por escrito a la otra Parte con treinta (30) días naturales de antelación, en las siguientes circunstancias:
2. El Asociado de las Naciones Unidas no puede ejecutar una parte importante del presente Acuerdo durante un período de sesenta (60) días naturales por motivos de fuerza mayor; o si el Asociado de las Naciones Unidas determina que en las circunstancias reinantes relacionadas con el empeoramiento de la situación de la seguridad en el país ya no puede realizar las actividades previstas en el Acuerdo.
3. El Asociado de las Naciones Unidas no recibe el pago de la cantidad total establecida en la factura presentada de conformidad con el **Anexo II** y que no haya sido impugnada por el Gobierno en los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de dicha factura.
4. Cualquiera de las Partes ha incurrido en una violación grave de las obligaciones contraídas con arreglo a este Acuerdo y no ha adoptado medidas correctivas en el plazo de sesenta (60) días naturales (o un período más largo que el Gobierno haya aceptado posteriormente por escrito), tras la recepción de una notificación del Gobierno en la que se especifique dicha violación.
5. Las obligaciones contraídas por las Partes en virtud del presente Acuerdo subsistirán después de su rescisión anticipada por el tiempo necesario para permitir la finalización de las actividades y la liquidación de las cuentas entre las Partes de forma ordenada. Tras la recepción por una de las Partes de una notificación escrita de rescisión anticipada del presente Acuerdo enviada por la otra Parte, las Partes acordarán la estrategia de salida para minimizar cualquier efecto negativo de dicha rescisión y tomarán todas las medidas razonables y necesarias para concluir tantas actividades como sea posible. En el caso de rescisión anticipada, las Partes acordarán el plazo para que el Asociado de las Naciones Unidas pueda presentar el informe final sobre la marcha de los trabajos y el estado de cuentas definitivo certificado, y liquidar los pagos pendientes a más tardar para la fecha de cierre del Acuerdo de financiación.

**DISPOSICIONES VARIAS**

1. **Mantenimiento de registros.** El Asociado de las Naciones Unidas conservará todos los registros relativos al presente Acuerdo (contratos, informes, facturas, recibos y otros documentos) de conformidad con la política de conservación de documentación del Asociado de las Naciones Unidas.
2. **Relación entre las Partes**.No se interpretará ninguna disposición del presente Acuerdo en el sentido de que establece una relación de mandante y agente entre el Gobierno y el Asociado de las Naciones Unidas. Ningún agente o representante de cualquiera de las Partes tiene la autoridad de realizar ninguna declaración, representación, promesa o convenio que no estén estipulados en el presente Acuerdo, y las Partes no estarán sujetas a ninguno de ellos ni serán responsables de los mismos.
3. **Títulos**.Los títulos contenidos en este Acuerdo se incluyen con fines de referencia únicamente y no limitarán, modificarán ni alterarán el significado o la interpretación del presente Acuerdo.
4. **Notificaciones**.Se considerará que las notificaciones “se han recibido” con arreglo a lo siguiente:
5. de haberse previsto la entrega en mano, a la entrega, según la fecha de confirmación por escrito de la recepción;
6. en caso de envío por correo certificado, catorce (14) días después de haberse enviado;
7. en caso de envío por fax u otras comunicaciones electrónicas, cuarenta y ocho (48) horas después de la confirmación de la transmisión.
8. Toda notificación, solicitud o consentimiento se considerará realizada o consignada cuando se entregue en persona a un representante autorizado de la Parte a la que se dirige la comunicación, o cuando se envíe a dicha Parte a la dirección indicada en el formulario del Acuerdo.
9. **Modificaciones**.Podrán realizarse modificaciones al presente Acuerdo para introducir revisiones o aclaraciones de poca importancia a través de un intercambio de correspondencia entre las Partes.
10. **Enmiendas**. Las revisiones sustanciales respecto a: a) los principales resultados concretos (productos), tal y como se detallan en el **Anexo I**; o b) la ampliación de la fecha de finalización o la rescisión anticipada; o c) el límite del total de la financiación, solo podrán realizarse mediante una enmienda por escrito firmada por las Partes. Dicha enmienda será efectiva solo después de que el Gobierno envíe notificación al Asociado de las Naciones Unidas de que el Banco, según proceda, ha aprobado la enmienda.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA Y EL PLAN DE TRABAJO

*Notas: Este Anexo se basará en el documento de proyecto de la FAO, incluido el cálculo detallado de los costos, preparado por la FAO para el Gobierno con objeto de facilitar las deliberaciones de las Partes sobre la concertación del presente Acuerdo.*

*La descripción de la asistencia técnica incluirá lo siguiente:*

I. Objetivos de la asistencia técnica y resultados concretos, logros y efectos previstos

II. Antecedentes y contenido

III. Resultados concretos, logros o efectos y plazos acordados

*Resultado 1: [introducir la descripción]*

*Actividad 1.1* *[Descripción de las principales actividades (o tareas) que la FAO habrá de llevar a cabo, es decir, su contenido y duración, las fases y la relación entre las mismas, los hitos y el lugar de ejecución]*

*Actividad 1.2…………………………………….*

*[Nota: Los requisitos de presentación de informes relativos a las actividades descritas en el Anexo I deben incluirse en el Anexo III]*

IV. Plan de trabajo

[*Debe ser coherente con el enfoque técnico y la metodología descrita anteriormente]*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **N.°** | **Actividad** | **Meses** |
| **1** | **2** | **3** | **4** | **5** | **…** |
| 1 | Resultado 1. Movilización del equipo (informe inicial, cuando proceda) |  |  |  |  |  |  |
| 1.1 | Actividad 1 [*incluir y planificar la fase de movilización, especialmente si la FAO necesita contratar servicios externos o consultores*] |  |  |  |  |  |  |
| 1.2 | Actividad 2 |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| 2 | Resultado 2 |  |  |  |  |  |  |
| 2.1 | Actividad 1 |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| n | Informe sobre la marcha de los trabajos(frecuencia con arreglo al Anexo III) |  |  |  |  |  |  |
|  | Estado de cuentas definitivo certificado |  |  |  |  |  | X |

**V. Equipo de la FAO**

1. Títulos, tiempo de trabajo y período de contratación

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  | **Tiempo de trabajo (en un diagrama de barras) (meses)** | **Tiempo de trabajo total (meses)** |
| **N.°** | **Nombre y cargo[[9]](#footnote-9)**  | **Esfera de competencia** | **Actividad o puesto asignado** | **1** | **2** | **3** | **4** | **5** | **6** | **En su lugar** | **Sobre el terreno** | **Total** |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

1. Breve descripción de cada puesto clave enumerado en el Cuadro anterior.
2. Breve biografía de los funcionarios clave de la FAO que figura en la Parte II del Cuadro, CV resumidos de los principales consultores o, según proceda, el personal del contratista [*o principales cualificaciones requeridas para aquellos que todavía no se hayan seleccionado en el momento de la firma del presente Acuerdo*].

ANEXO II

LÍMITE DEL TOTAL DE LA FINANCIACIÓN Y CALENDARIO DE PAGOS

I. Límite del total de la financiación

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Línea presupuestaria** | **Descripción** | **Año 1** | **Año 2** | **Año N** | **Total** |
| **Resultado 1:**  |
| 5011 | Sueldos del personal profesional |   |   |   |  -  |
| 5012 | Sueldos (Servicios Generales) |   |   |   |  -  |
| 5013 | Consultores |   |   |   |  -  |
| 5014 | Contratos |   |   |   |  -  |
| 5020 | Personal de contratación local |   |   |   |  -  |
| 5021 | Viajes |   |   |   |  -  |
| 5023 | Capacitación |   |   |   |  -  |
| 5024 | Compras de material fungible  |   |   |   |  -  |
| 5025 | Compras de material no fungible  |   |   |   |  -  |
|   |   |   |   |   |   |
| **Subtotal - Resultado 1** |  **-**  |  **-**  |  **-**  |  **-**  |
| **Resultado n:**  |
| 5011 | Sueldos del personal profesional |   |   |   |  -  |
| 5012 | Sueldos (Servicios Generales) |   |   |   |  -  |
| 5013 | Consultores |   |   |   |  -  |
| 5014 | Contratos |   |   |   |  -  |
| 5020 | Personal de contratación local |   |   |   |  -  |
| 5021 | Viajes |   |   |   |  -  |
| 5023 | Capacitación |   |   |   |  -  |
| 5024 | Compras de material fungible  |   |   |   |  -  |
| 5025 | Compras de material no fungible  |   |   |   |  -  |
|   |   |   |   |   |   |
| **Subtotal - Resultado n:** |  **-**  |  **-**  |  **-**  |  **-**  |
| **5027 Servicios de apoyo técnico y gastos generales de funcionamiento** |
| 6111 | Costos de presentación de informes |   |   |   |  -  |
| 6116 | Gastos de evaluación de proyectos |   |   |   |  -  |
| 6120 | Asistencia técnica a proyectos de campo |   |   |   |   |
| 5028 | Gastos generales de funcionamiento |   |   |   |   |
| 5040 | Gastos generales de funcionamiento - servicios externos |   |   |   |   |
| 5050 | Gastos generales de funcionamiento - servicios internos (facturación interna) |   |   |   |  -  |
| **Subtotal - Servicios de apoyo técnico y gastos generales de funcionamiento** |  **-**  |  **-**  |  **-**  |  **-**  |
| **TOTAL** |  **-**  |  **-**  |  **-**  |  **-**  |
| **5029 Costos de apoyo indirecto (…% con arreglo al Anexo V)** |  **-**  |  **-**  |  **-**  |  **-**  |
| **TOTAL GENERAL - LÍMITE DEL TOTAL DE LA FINANCIACIÓN** |  **-**  |  **-**  |  **-**  |  **-**  |

*Notas al Cuadro:*

1. *Los “sueldos del personal profesional” comprenden los sueldos de los funcionarios.*
2. *Los “sueldos (Servicios Generales)” comprenden los salarios del personal de apoyo.*
3. *Los “contratos” comprenden los de los asociados en la ejecución contratados localmente por la FAO o cualquier otro Asociado de las Naciones Unidas mediante una carta de acuerdo. Si se incluyeran gastos reembolsables que hubieran de abonarse al Gobierno, deberá obtenerse la aprobación previa del Banco a fin de confirmar que dichos gastos son elegibles para su financiación.*
4. *Las “compras de material no fungible” comprenden equipo, vehículos, etc. para su uso por el Equipo de la FAO a fin de prestar la asistencia técnica, y el presupuesto total para esta categoría no puede ser superior al 25 % del límite del total de la financiación.*
5. *Los “gastos generales de funcionamiento” comprenden el costo de servicios de Internet, mensajería, mantenimiento de vehículos, seguros, etc.*
6. *Los “gastos generales de funcionamiento - servicios externos” comprenden las tarifas de los proveedores de servicios (comunicaciones, DHL, etc.).*
7. *Los “gastos generales de funcionamiento - servicios internos (facturación interna)” comprenden tasas proporcionales, por ejemplo, publicaciones, servicios de interpretación, etc. proporcionados por fuentes internas de la FAO.*
8. *Los “gastos de la elaboración de informes” son un costo fijo de la edición de informes.*
9. *Los “costos de la evaluación de proyectos” se aplicarán de acuerdo con las normas y reglamentos de la FAO. El costo de evaluación se aplicará al proyecto si no hay objeciones por parte del Gobierno.*
10. *La “asistencia técnica para proyectos de campo” se destina al apoyo recíproco entre el personal de la Sede y las oficinas regionales y subregionales para la realización de evaluaciones y la prestación de asesoramiento, según proceda.*

La FAO indicará si delega alguna parte del presente Acuerdo en otra organización de las Naciones Unidas: “Sí/No”. [Si la respuesta es afirmativa, la FAO facilitará los detalles] \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

II. Calendario de pagos:

[*Instrucciones para los usuarios:*

1. *Para los acuerdos de corta duración (por ejemplo, de menos de 12 meses), el pago de la financiación máxima establecida puede efectuarse en un solo plazo en el momento de la firma.*
2. *Para los acuerdos de más de 12 meses de duración (normalmente se utiliza el siguiente calendario de pagos; para las excepciones, solicitar asesoramiento de* *unagencies@worldbank.org* *y TCS-Director@fao.org):*
* primer pago – [....... USD] [*normalmente, hasta el 20 % de la financiación máxima establecida en el momento de la firma como pago anticipado, si no se preparan el Anexo I (la lista detallada de actividades) y/o el Anexo II (el plan de trabajo con el desglose del presupuesto por resultados concretos y actividades) de forma pormenorizada en el momento de la firma y se espera que se presenten en el informe inicial. Si los anexos I y II están lo suficientemente detallados, puede utilizarse la estimación presupuestaria que figura en el Anexo II (Cuadro I) para el primer período correspondiente al estado de cuentas como primer pago de una suma global*]*;*
* pagos posteriores correspondientes a los resultados concretos establecidos en el Anexo I – [*se basarán en estimaciones presupuestarias precisas para el próximo período de referencia del Cuadro I del Anexo II]*.
1. Todos los pagos se efectúan sobre la base de la factura de la FAO (solicitud de pago) presentada al Gobierno con copia al Banco, de conformidad con el párrafo 9 del presente Acuerdo.

*Todo pago anticipado se contabilizará en el último pago.*

*Todos los pagos en virtud del presente Acuerdo se realizarán dentro del período de vigencia del Acuerdo de financiación. Bajo ninguna circunstancia pueden efectuarse pagos después de la fecha de finalización del Acuerdo de financiación.*

ANEXO III

REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

La FAO presentará los siguientes informes respecto a los resultados concretos establecidos en el Anexo I, con copia al Banco:

1. *[Según las directrices de la FAO para la gestión de proyectos, la FAO deberá presentar un documento de proyecto completo antes de la concertación de este Acuerdo]. No obstante, si se utiliza el informe inicial, incluir:*
	1. la información que falte en el Anexo I en el momento de la firma del Acuerdo, las disposiciones detalladas sobre la movilización, la descripción completa de todas las actividades necesarias para los resultados clave, el plan de trabajo completo para garantizar el comienzo puntual y la finalización a tiempo de la ejecución del presente Acuerdo;
	2. la solicitud de pago basada en el calendario de pagos del Anexo II.
2. *Informes sobre la marcha de los trabajos*

*La frecuencia de los informes deberá ajustarse al calendario de pagos establecido en el Anexo II. Cada informe deberá incluir:*

1. Una descripción resumida de la situación de las actividades para mostrar los progresos realizados respecto a la obtención de los resultados concretos acordados y la vinculación entre los pagos realizados en virtud del presente Acuerdo y los resultados, las realizaciones o los productos incluidos en el Anexo I.
2. La información financiera intermedia sobre la utilización de los fondos y la solicitud de pago del próximo plazo firmada por el personal autorizado de la FAO encargado de la asistencia técnica (a continuación, se proporciona una plantilla modelo).
3. En el caso del informe final sobre la marcha de los trabajos tras la finalización o rescisión anticipada, se incluirá un resumen de los estados financieros consolidados sobre la utilización de los fondos respecto a los resultados concretos establecidos en el Anexo I, con la deducción de los pagos anticipados efectuados y el saldo no comprometido que habrá de reembolsarse. El Gobierno celebrará consultas con el Banco y dará a la FAO las instrucciones de pago (a continuación, se proporciona una plantilla modelo del resumen consolidado).

Los informes financieros se presentarán en dólares estadounidenses. Se aplicará el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas para convertir gastos efectuados a otras monedas.

Plantilla modelo de informe financiero.

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|

|  |
| --- |
|   |

 |  |   |   |   |   |   |
|   | **N.º de subvención:** |   |   |   |   |   |
|   | **Nombre del Proyecto y signatura del Proyecto de la FAO:** |   |   |   |   |   |
|   | **Informe financiero (en USD) a:** |   |   |   |   |   |
|   |   |   |   |   |   |   |
| **Línea presupuestaria** | **Descripción** | **Contribución recibida del período anterior (a xx/xxxx)** | **Contribución recibida del período actual (a xx/xxxx)** | **Contribución recibida acumulada (a xx/xxxx)** |   |
| 3051 | Contribución recibida |   |   |   |   |
| 3052 | Intereses devengados |   |   |   |   |
| **Total de fondos recibidos** |   |   |   |   |
| **Línea presupuestaria** | **Descripción** | **Presupuesto total (A)** | **Gastos del período anterior (a xx/xxxx) (B)** | **Gastos del período actual (a xx/xxxx) (C)** | **Contribución recibida acumulativa (a xx/xxxx) (D = B+C)** | **Saldo (A-D)** |
| **Resultado 1:**  |
| 5011 | Sueldos del personal profesional |  -  |   |   |   |   |
| 5012 | Sueldos (Servicios Generales) |  -  |   |   |   |   |
| 5013 | Consultores |  -  |   |   |   |   |
| 5014 | Contratos |  -  |   |   |   |   |
| 5020 | Personal de contratación local |  -  |   |   |   |   |
| 5021 | Viajes |  -  |   |   |   |   |
| 5023 | Capacitación |  -  |   |   |   |   |
| 5024 | Compras de material fungible  |  -  |   |   |   |   |
| 5025 | Compras de material no fungible  |  -  |   |   |   |   |
|   |   |   |   |   |   |   |
| **Subtotal - Resultado 1** |  **-**  |   |   |   |   |
| **Resultado n:**  |
| 5011 | Sueldos del personal profesional |  -  |   |   |   |   |
| 5012 | Sueldos (Servicios Generales) |  -  |   |   |   |   |
| 5013 | Consultores |  -  |   |   |   |   |
| 5014 | Contratos |  -  |   |   |   |   |
| 5020 | Personal de contratación local |  -  |   |   |   |   |
| 5021 | Viajes |  -  |   |   |   |   |
| 5023 | Capacitación |  -  |   |   |   |   |
| 5024 | Compras de material fungible  |  -  |   |   |   |   |
| 5025 | Compras de material no fungible  |  -  |   |   |   |   |
|   |   |   |   |   |   |   |
| **Subtotal - Resultado n:** |  **-**  |   |   |   |   |
| **5027 Servicios de apoyo técnico y gastos generales de funcionamiento** |
| 6111 | Costos de presentación de informes |  -  |  -  |  -  |   |  -  |
| 6116 | Costos de evaluación de proyectos |  -  |  -  |  -  |   |  -  |
| 6120 | Asistencia técnica a proyectos de campo |   |   |   |   |   |
| 5028 | Gastos generales de funcionamiento |   |   |   |   |   |
| 5040 | Gastos generales de funcionamiento - servicios externos |   |   |   |   |   |
| 5050 | Gastos generales de funcionamiento - servicios internos (facturación interna) |  -  |  -  |  -  |   |  -  |
| **Subtotal - Servicios de apoyo técnico y gastos generales de funcionamiento** |  **-**  |  **-**  |  **-**  |  |  **-**  |
| **Total** |  **-**  |  **-**  |  **-**  |  |  **-**  |
| **5029 Costos de apoyo indirecto (…………%)** |  **-**  |  **-**  |  **-**  |  |  **-**  |
| **Total general de gastos** |  **-**  |  **-**  |  **-**  |  |  **-**  |
| **Saldo** |   |   |   |   |
| Por la presente confirmamos que, a nuestro más leal saber y entender y sobre la base de los registros disponibles, las cantidades anteriores se han pagado para la correcta ejecución del Acuerdo y de conformidad con las condiciones generales establecidas en él. Confirmamos que la proporción correspondiente a materiales y equipo no ha superado la cuota aprobada (o porcentaje) al amparo del presente Acuerdo. La FAO ha conservado toda la documentación justificativa de estos gastos, de conformidad con su política de conservación de documentación; dicha documentación estará a disposición de los auditores externos de la Organización con vistas a su examen durante la comprobación de los estados financieros de la FAO. |  |   |
|  |   |
|   |   |   |   |   |   |   |
| Certificado por el responsable del presupuesto: |   |   | Aprobado por la Subdivisión de Contabilidad de los Proyectos (CSFE): |   |   |   |
| Nombre y cargo: |   |   | Nombre y cargo: |   |   |   |
| Fecha: |   |   | Fecha: |   |   |   |

**ANEXO IV**

PERSONAL DE CONTRAPARTE, SERVICIOS, INSTALACIONES Y BIENES QUE HA DE PROPORCIONAR EL GOBIERNO

Las Partes acuerdan que el Gobierno se compromete a realizar, a sus propias expensas y sin costo alguno para la FAO, las siguientes aportaciones para facilitar la correcta aplicación del presente Acuerdo:

1. funcionarios gubernamentales (expertos cualificados para trabajar con el Equipo de la FAO): [*incluir la lista de nombres, títulos, una breve relación de cualificaciones; indicar “n/a” si no se proporcionara ninguno*];
2. encuestas e insumos técnicos [*por ejemplo, encuestas, dibujos, archivos, mapas, programas informáticos, etc.; indicar “n/a” si no se proporcionara ninguno*];
3. servicios [*por ejemplo, limpieza de oficinas, servicios públicos, comunicaciones, etc.; indicar “n/a” si no se proporcionara ninguno*];
4. instalaciones [*por ejemplo, espacio de oficinas, salas de reuniones y conferencias, etc.*];
5. bienes [*por ejemplo, oficina o equipo informático, materiales, vehículos, etc.; indicar “n/a” si no se proporcionara ninguno*];
6. [*Otros: indicar otras aportaciones realizadas por el Gobierno que no entren en ninguna de las categorías anteriores pero que sean necesarias para la prestación satisfactoria de la asistencia técnica*].

[*Deberán convenirse e incluirse en este Anexo el alcance y los plazos relativos a la provisión de personal de contraparte instalaciones*]

ANEXO V

COSTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA FAO

1. El costo total comprende los costos directos e indirectos.
2. Los cálculos de los costos directos figuran en las partidas de los cálculos del límite del total de la financiación en el Anexo II.
3. La tasa de costos indirectos aplicable a los acuerdos suscritos con el Gobierno que se financian mediante fondos procedentes de préstamos, créditos o subvenciones obtenidos del Banco Mundial, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de financiación entre el Gobierno y el Banco, se establece de conformidad con las decisiones adoptadas por el Director General de la FAO sobre la [recuperación de costos](https://docs.myunfpa.org/docushare/dsweb/Get/UNFPA_Publication-52635).
1. En el presente Acuerdo, las referencias a “el Banco Mundial” o “el Banco” comprenden tanto el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) como la Asociación Internacional de Fomento (AIF). [↑](#footnote-ref-1)
2. [*Nota para los usuarios: Por “nombre del Proyecto” se entiende el título del proyecto tal y como figura en el acuerdo jurídico (el Acuerdo de financiación) entre el Banco Mundial y el Gobierno. No debe confundirse con el nombre del proyecto o programa del organismo de las Naciones Unidas financiado por otras fuentes.]* [↑](#footnote-ref-2)
3. Respecto a la FAO, se refiere a los fondos fiduciarios unilaterales. [↑](#footnote-ref-3)
4. Se refiere a la fecha límite establecida para la FAO. [↑](#footnote-ref-4)
5. [*Nota para los usuarios: Por “Acuerdo de financiación” se entiende un acuerdo jurídico entre el Banco Mundial y el Gobierno.*] [↑](#footnote-ref-5)
6. Las referencias al “Banco Mundial” o el “Banco” en el presente Acuerdo comprenden tanto el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) como la Asociación Internacional de Fomento (AIF). [↑](#footnote-ref-6)
7. La fecha de finalización es la fecha de terminación de las operaciones, incluido el último resultado (es decir, la fecha límite establecida respecto a la FAO), y debe ser como mínimo tres meses anterior a la fecha de cierre del Proyecto del Banco a fin de garantizar que la FAO tenga tiempo suficiente para efectuar el cierre financiero y emitir el estado de cuentas certificado definitivo antes de la fecha de finalización del Acuerdo de financiación. [↑](#footnote-ref-7)
8. [www.worldbank.org/debarr](http://www.worldbank.org/debarr). [↑](#footnote-ref-8)
9. En este Anexo se incluirán los títulos de los puestos de trabajo, una descripción resumida de cada puesto y las principales cualificaciones requeridas respecto a los funcionarios, los consultores o, según proceda, el personal del contratista que la FAO podrá seleccionar solo después de que el Acuerdo se haya firmado. La FAO proporcionará al Gobierno los nombres de los funcionarios, los consultores o, según proceda, el personal del contratista inmediatamente después de haberlos seleccionado o contratado. [↑](#footnote-ref-9)